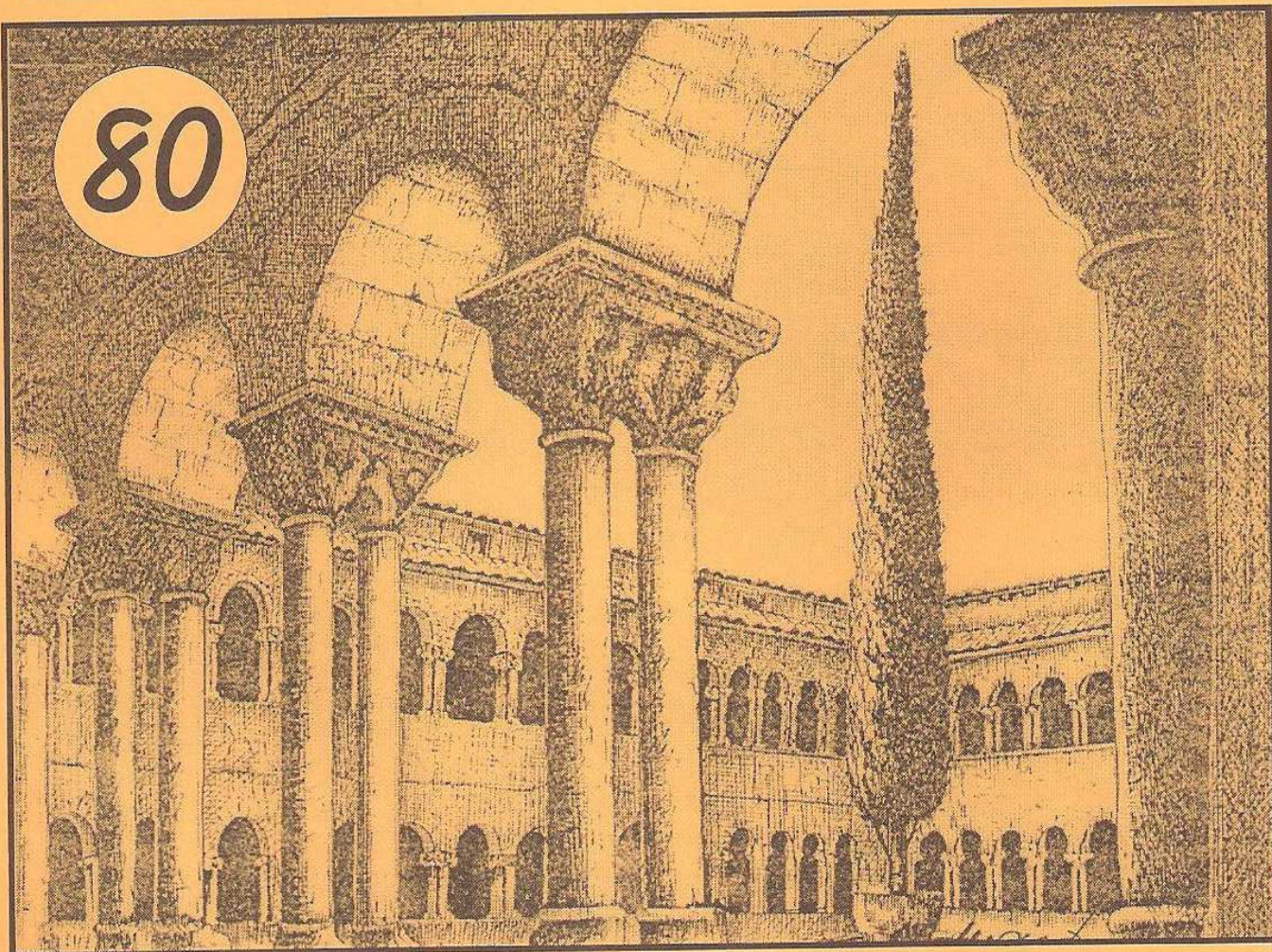
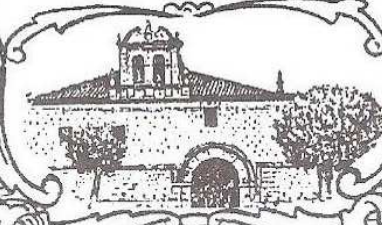


Apuntes Históricos **HERRERA DE PISUERGA**

80



Herrera de Pisuerga en el siglo XVI
EL CONCEJO DE LA VILLA
(Primera parte)



Nº 80
Marzo 2004

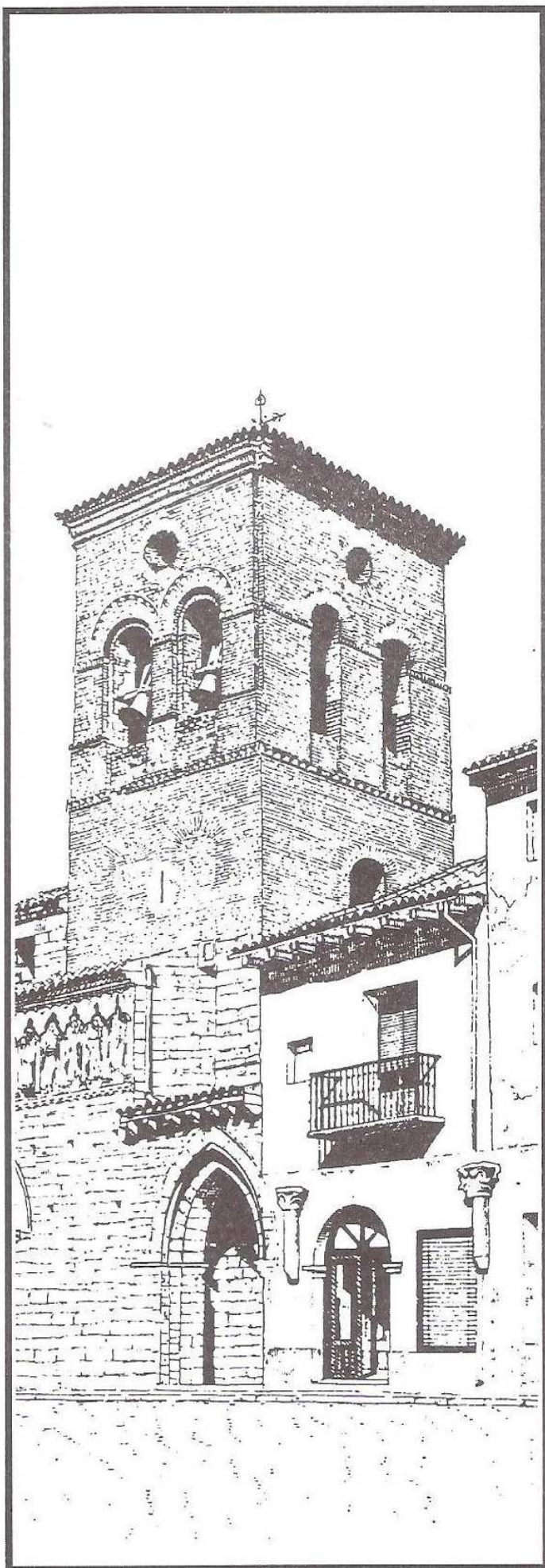
Herrera de Pisuerga en el siglo XVI
EL CONCEJO DE LA VILLA
(Primera parte)

Miguel Angel Ortíz Nozal

Soporte informático: Luis-Antonio Arroyo

Depósito Legal: P. 98/90 - SANDOVAL, R. Gráfica





UNA MIRADA ATRÁS

El reencuentro con el mundo rural es uno de los fenómenos sociológicos más sobresalientes de la década de los noventa en Castilla y León. Por encima del mero lucro comercial, algo esperanzador hay en los proyectos que pretende sacar de la ruina a posadas, casonas, establos, fraguas, molinos o norias para ofrecerlos a un cliente al que le preocupa algo más que el “factor de protección” de su crema contra el sol.

El turismo rural es, por encima de todo, un intercambio de cultura, una mirada atrás que descubre formas de vida hoy exhaustas por la paulatina despoblación y empobrecimiento. A partir de esta voluntad de encuentro, el tiempo de ocio que se disfrute en cualquier núcleo rural de la geografía castellano-leonesa adquiere el atractivo de un sugestivo viaje en el tiempo, especialmente apreciado entre los jóvenes urbanos.

Aunque existan sus excepciones, en la región se ha procurado que posadas, albergues y casas rurales cuiden este intercambio en beneficio de su calidad. Desde sus propietarios, pasando por su arquitectura tradicional, hasta llegar a las más mínimas atenciones con el cliente, se ha cuidado lo “rústico” sin caer en las atenciones que podría dispensar un hotel de lujo.

HERRERA EN EL SIGLO XVI

EL CONCEJO DE LA VILLA DE HERRERA

(I parte)

INTRODUCCIÓN

“Herrera en el siglo XVI” va a ser el encabezamiento de un número indeterminado de folletos en los que trataré de este tema. Ciertamente es, y se puede constatar, que a lo largo del recorrido de APUNTES HISTÓRICOS se ha tratado abundantemente de la historia de Herrera en el siglo XVI aunque no haya sido de un modo sistemático y continuado; por eso trataré de hacer las citas necesarias para tener a mano dicha materia y facilitar y complementar su conocimiento. Dedicaremos tres capítulos: El Concejo, el Señorío y la Iglesia.

El siglo XVI, conocido universalmente como el Siglo de Oro Español, ha marcado la historia de España con sus regiones y sus pueblos y a todos los niveles: político, religioso, cultural y económico.

Herrera de Pisuerga participó ampliamente en este proceso al amparo de sus Señores los Fernández de Velasco en la Merindad castellana de Monzón con la peculiaridad de los Concejos de Tierra y Jurisdicción de la Villa a los que pertenecían los pueblos de los Valles del Boedo y de la Ojeda.

Florecimiento que se manifiesta y recoge en la documentación concejil de actas municipales, ordenanzas y en la documentación parroquial, como son los libros sacramentales, cuentas, cofradías y capellanías.

NOTAS PREVIAS. Estudio orientador

Hoy para nosotros el Ayuntamiento -antes Concejo o regimiento- es un concepto maduro heredado de nuestros mayores; pero esta realidad ha necesitado un largo proceso decantado por múltiples circunstancias en distintos estadios históricos.

Distintos nombres.

El actual nombre de AYUNTAMIENTO anteriormente ha tenido otros sinónimos, como CONCILIUM, tiempo visigodos y posteriores con el significado etimológico

de estar reunidos, previa una convocatoria, convocar en un concreto lugar. Concejo, es la palabra castellanizada -de concilium - de conciere= ir, reunirse.

Regimiento, es otro sinónimo con el significado de regir o gobernar un grupo de personas reunidas en un lugar, villa o ciudad, jurídica y administrativamente.

Ayuntamiento, palabra patentizada para los tiempos actuales, tiene una misma significación, nacida de una palabra latina sinónima: jungare = uncir, poner bajo un mismo yugo, juntarse, reunirse para una tarea conjunta.

Orígenes:

La institución de gobierno y administración de las comunidades humanas con sus distintos estilos de agrupamiento, con sus distintos nombre se confunde con las misma historia.

Refiriéndonos al Concejo castellano-leonés nos situamos en los tiempos inmediatamente posteriores a la etapa de la reconquista y consiguiente repoblación.

No habiendo dejado hijos varones Alfonso VI -1065 a 1100- ocupó el trono del reino de Castilla, su hija menor, D.^a Urraca, que casó con su primo Alfonso I el Batallador, rey de Aragón -segundas nupcias. Graves fueron las desavenencias y discordias familiares y las apetencias políticas del monarca. El pueblo, huérfano de autoridad se dividía en distintos partidos, unos por D.^a Urraca, otros por D. Alfonso y por su hijo, Alfonso, aun un niño. No pocos quedaron neutrales buscando un modo organizativo para su defensa y su gobierno local, dando así comienzo a los Concejos, calco de la primitivas instituciones visigodas -Condados, Concilium, alfoces. (Historia de España. Moreno Espinosa).

El Concejo, a partir del siglo XII alcanza el rango de "entidad de derecho público con jurisdicción y autonomía, constituida por el Concejo local, regido y administrado por sus propios magistrados y oficiales." (García Valdeavellano).

Las ciudades, villas y aldeas de Castilla-León hasta llegar la plenitud de la edad media, fueron simplemente agrupaciones humanas cuya existencia no era reconocida por el derecho; no estaban organizadas en municipios y sólo las definía su aspecto material: edificios, murallas y otros elementos que se hallaban sometidas a la autoridad real -núcleos de realengo- o al señor -núcleos dominicales o de señorío seglar o eclesiástico.

Como ya se indicó anteriormente el hecho de la municipalidad o sentido concejil de las ciudades, villa y aldeas tiene origen en el espíritu de defensa de sus intereses y nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas ocurridos desde el siglo XI que determinaron el crecimiento y arraigo de antiguos núcleos urbanos y el nacimiento de otros. Un dato muy concreto es el establecimiento de mercaderes en suburbios o lugares en extramuros denominados "burgos" que contribuían con su dedicación a la industria y comercio y su configuración en burgueses y hacer de la ciu-

dad, villa y lugares medievales en municipios que en proceso lento, ascendente y esforzado en órganos de la administración local desconocida en siglos precedentes.

Este hecho constituyó una verdadera revolución silenciosa rompiendo las líneas primitivas y rústicas de la Edad Media. Al suprimirse las trabas jurídicas se crea un nuevo estilo de vida, trabas que distanciaban a los grupos sociales y se amplía el concepto de libertad civil en la participación y en la gestión de la vida pública local. Autores competentes en esta materia no dudan en ver en el Concejo, Regimiento o Municipio medieval el precursor del Estado Moderno. Reincido en la idea ya expuesta: este paso no se da ni se desarrolla al mismo tiempo en todos los poblamientos catellanos-leoneses, ni supuso un corte radical en un momento determinado por imposición de una ley. Fue un proceso "fruto de una evolución ascendente de la mayor o menor amplitud de privilegios que se les concedieron y del grado de intervención que reyes y señores se reservaron en las mismas y por tanto de las atribuciones conferidas al Concejo, más o menos amplias."

Desarrollo del Concejo.

El concejo castellano-leonés consistía en la reunión de todos los vecinos -concejo abierto- como estructura más o menos democrática, configurada como asamblea general de todos los vecinos, a la que competía la elección de magistrados y oficiales y cuya máxima autoridad el juez y después los alcaldes de fuero; nombre que posteriormente sería el de regidores, alcaldes...

Las asambleas, concilios o concejos se tenían los domingos, convocadas por pregón o toque de "campana tañida" en los portales de las iglesias u otras dependencias hasta que se construyeron las "casas del Concejo" o ayuntamientos.

Muy posteriormente, sirva de ejemplo el Señor de la Villa de Herrera, en las Ordenanzas que para su Señorío da en 1522, sólo permite la reunión de estos concejos dos veces al año, día de Año Nuevo y día de Pascua de Pentecostés, que por el carácter festivo y lúdico incapacitaba en cierto sentido a profundizar en temas de interés y problemáticos.

En dichas asambleas o concejos abiertos se trataban temas de ordenación de la vida económica, como atención a los mercados, fijación de pesas y medidas, necesidades de la vecindad, atención de la materialidad de edificaciones, calles...

Esta fórmula originó luchas internas entre el pueblo y la nobleza, lo que obligó a una intromisión de la realeza ordenando un número determinado de regidores -cargo que se patronalizó y se hizo hereditario y vitalicio con sus nocivas repercusiones y consecuencias, haciéndose así más cerrado y fácil a abusos y atropellos, y a una administración controlada por el poder central -de reyes o señores. Surge así la figura del Corregidor - real o señorial - del que trataré posteriormente.

Esta institución de concejos abiertos o liberados no durará mucho tiempo. Influyen varias y diversas circunstancias: el crecimiento demográfico, intereses privados,

problemas locales con sus graves dificultades y enfrentamientos ante la lesión de la justicia.

Concejo cerrado y selectivo.

La realidad que provoca el concejo abierto dio paso a un concejo cerrado y selectivo que requería un status económico en que se excluye el sector popular, quedando copado por la nobleza ciudadana, como son los caballeros, homesbuenos etc...

Concejo que estaba situado en territorios reales -de realengo de señores laicos o eclesiásticos- dominicales o señoriales laicales o de abadengo, donde eran negados, la elección de cargos y oficiales. Eran los titulares los que elegían y nombraba jueces, merinos, alcaldes y demás cargos de importancia.

Tengo presente el caso de la Villa de Nogales, más tardíamente, cuando D. José Antonio de Santa María y Salazar, vecino de la ciudad de Burgos y residente en la Villa de Nogales, por vía de venta y contrato adquirió el Señorío, Jurisdicción y Vassallaje de la Villa para sí y sus herederos. La primera manifestación de su poder consistió en la elección y nombramiento de los regidores y demás cargos y oficiales como la detenida delimitación del Señorío.

Ordenanzas municipales.

Conocido el origen del concejo y su proceso evolutivo ascendente y del derecho local como con las Cartas pueblas, fueron reales y privilegios se da paso a las ordenanzas que son la última y más amplia manifestación del poder bien del Señor o de los Concejos.

Aun así y todo coexisten la normativa o capacidad de ordenanzas con el otorgamiento de privilegios y franquicias -exención del pago de ciertos derechos - otorgados por reyes y señores.

En un principio las ordenanzas son poco relevantes en número y extensión; raramente se escriben. Posteriormente frente a las ingerencias foráneas es cuando se recopilan y se escriben.

La potestad de crear ordenanzas es propia de reyes y señores para sus territorios en virtud de su jurisdicción civil y penal sin intervención de los concejos. Posteriormente, a parte de sus disposiciones de régimen interno tendrán facultad los concejos para instituir ordenanzas.

ESTRUCTURACIÓN DEL CONCEJO

Es preciso tener presente al menos dos etapas; la de los comienzos en que la estructuración es básica pero sencilla donde se buscan las soluciones primarias y los cargos de responsabilidad son pocos; etapa de madurez en que se da un crecimiento demográfico, comercial y los problemas y necesidades son más abundantes.

Etapa primera:

— Cargos:

EL JUEZ. Desde mediados del siglo XII aparece el juez como responsable principal del concejo, con un sentido amplio, ejecutor de la sentencia y de la administración. Bajo su orden estaban los alcaldes de fuero; convocaba las asambleas o reuniones por llamamiento que hacía el "sayón" o pregonero, mantenía el orden público en la villa y sus barrios: acudía con la hueste concejil o tropa municipal en ayuda del ejército real: protegía a los débiles: estaba atento a los precios, pesas y medidas en los mercados.

Era elegido con los alcaldes de forma popular cada año, salvo en los lugares de señorío donde era el señor quien intervenía. Se exigía como condición no haberlo ejercido el año anterior -tenían que pasarse un par de años para un nuevo nombramiento. Más tarde se exigió un determinado patrimonio inmueble además de un caballo. A su mando están diversos cargos concejiles para prestar servicio a la vecindad.

— Servicios:

EL MERINO. Inicialmente el merino era la persona encargada de la administración del Concejo. Posteriormente el merino se restringió a la función encomendada por el rey a una amplia demarcación territorial -Merindad Mayor- vg. de Castilla, de León -era un título muy importante y de responsabilidad. Los Señores de la Villa, como sus antecesores eran Merinos Mayores de Castilla, lo que suponía un cauce de importantes ingresos y gratificación a sus servicios.

Las Merindades estaban divididas en territorios menores encomendados a un merino menor.

NOTARIO O ESCRIBANO DE CONCEJO. Su oficio era redactar los documentos municipales, asiento de acta y acuerdos, redactar los comunicados a la superioridad y al vecindario.

ALMOTACÉN. Palabra de origen árabe, cuyo oficio era el de vigilar el comercio, garantizar los productos, precios, pesas y medidas y contrastarlas con las medidas que tenía el Concejo.

ANDADORES O MENSAJEROS. Para llevar en mano las comunicaciones a las personas, autoridades locales y de concejos vecinos.

RECAUDADORES de tributos y rentas.

ALGUACILES. Era un cargo inferior en justicia; persona encargada de prender a los delincuentes y otros actos judiciales, como citar a juicio.

PORTAZGUERO. Era la persona encargada de cobrar los portazgos o derechos que se pagan como impuesto del concejo o del señor a la salida y entrada de mercancías o ganados de la villa o del lugar.

CORREDOR DEL CONCEJO. Era la persona encargada de la venta de las mercancías y otras propiedades del Concejo.

GUARDAS. Encargados de la vigilancia de los montes, dehesas, viñas, huertas.

ALCALDE DE LA FORTALEZA. Persona encargada de atender el castillo. Es un claro resto de las villas que fueron cabecera del alfoz en la anterior administración de los Condados de carácter visigodo.

CAPITÁN O ALFÉREZ DEL CONCEJO. Ejercía el mando de las milicias concejiles compuestas por vecinos reclutados para apoyo del ejército real.

VIGÍAS. Atalayeros o vigías de día y escuchas o vigías de noche.

Etapas segunda

Como decía anteriormente, el Concejo iba adquiriendo extensión y madurez y con ello mayores exigencias que imponen nuevos cargos. Hay una renovación de nombres que responden a unas mismas actividades en general.

REGIDORES. Los regidores son los oficiales del Concejo o Regimiento sobre los que recae el peso del gobierno de la Villa y su jurisdicción. En etapas posteriores estarán sujetos y supeditados al Corregidor, como se verá, que es el representante del rey o del señor. Gozan de amplio poder y no sólo en cuestión de funcionamiento y organización de la Villa sino que ejercen también funciones judiciales en casos limitados. El cargo, una vez elegido es irrenunciable quedando penado en caso de no aceptar. Es oficio remunerado por las arcas municipales; de duración anual, e incompatible con otro cargo concejil y que no podrá ejercer de nuevo hasta que no pasen dos años después del cese. El número de regidores depende de la categoría de la ciudad o villa y sus necesidades. Ordinariamente eran dos en los núcleos rurales.

EL FIEL. El fiel es un oficial del Concejo de suma importancia en el gobierno y administración local, ordenado a las cuestiones económicas y de abastecimiento. Recae el cargo en un vecino del lugar, poseedor de cualidades como son la honradez y la habilidad. Así lo expresan las diversas ordenanzas provinciales que he tenido a mi alcance. El cargo es por un año. Es remunerado y excluye otros cargos municipales al mismo tiempo. En casos de ausencia puede delegar en otra persona competente. Impondrá penas a los trasgresores en la materia como son los vendedores, renoveros, regatones o proveedores. Cotejará las pesas y medidas con las garantizadas y que guarda en Ayuntamiento en su casa, para evitar fraudes y perjuicios a la vecindad. Se guardan en una arca y bajo llave.

Regula los precios y evita abusos.

Este cargo posteriormente se subdividió en varias administraciones, como se verá en los nombramientos que hace el Concejo de la Villa de Herrera: fiel del pan, de los meduelo, de las rentas del concejo, de las alcabalas o impuestos del Señor de la Villa, que eran bastantes.

PROCURADOR GENERAL. El procurador general es el encargado de la defensa judicial de los intereses y derechos de los vecinos y su Concejo y representante del mismo en los pleitos promovidos por el municipio o los elevados en su contra. Oficio de carácter irrenunciable, como el de regidor, remunerado, anual y a recaer en persona de probada moralidad y honradez y vecino de la villa o lugar.

MAYORDOMOS DE PROPIOS. Propios son los bienes del Concejo, como son terrenos comuneros, ejidos, eras, casas, otros terrenos y el dinero recogido por penas o multas impuestas a los quebrantadores de la ley, por gravamen de consumo en ciertos alimentos y bebidas... Su cometido es la cobranza de los tributos y de las rentas. Es cargo de importancia, pues de su gestión depende la buena administración municipal.

Es oficio remunerado por el Concejo. En las ordenanzas de la Villa de Aguilar de Campoo -1592- se exige que el mayordomo haya sido en el año anterior inmediato regidor y que para ser regidor haya sido mayordomo. En las ordenanzas de la Villa de Herrera de Pisuegra -año 1522- se exige que sea "mayordomo abonado." esto es, que sea de confianza y que tenga fianzas propias o de un fiador.

De los regidores que cesaban en el cargo uno de ellos, de común acuerdo por el Regimiento era nombrado mayordomo y no habiendo acuerdo la elección se hacía por insaculación -por votación y metiendo las cédulas en un saco o bolsa.

Era obligación tener un libro de cuentas que será fiscalizado por oficiales mayores del Regimiento.

MERINO. Sigue el cargo de merino con la función inicial de administrador pero con ampliación al estar encargado del orden y de la justicia es lo mismo que el cargo de alguacil. Es cargo que se subasta en una única persona. Es condición que viva en la villa o lugar.

Respecto a este cargo las ordenanzas precisan para que no haya abuso de autoridad y para ello "que paguen todo lo que gastaren y no reciban graciosa mente comida ni bebida." Está sometido a la autoridad del Corregidor y del Juez.

ESCRIBANO. Ya se dijo anteriormente. Es elegido por la Justicia y Regidores.

LA FIGURA DEL CORREGIDOR

Llega el momento en que demos un tiempo a este personaje que interfiere en la estructura del Concejo o Regimiento: El Corregidor.

La presencia del Corregidor en ciudades y villas se impone a partir de la segunda mitad del siglo XIII hasta hacerse de una forma habitual. En principio fue para casos excepcionales y extraordinarios y previo requerimiento de las autoridades municipales, para dar paso a una presencia y dedicación permanente a mediados del siglo XIV, y cuyo proceso culminará con la política centralizadora de los Reyes Católicos.

Las funciones del corregidor eran de tipo fiscal, político, militar y diplomático, propias de los funcionarios reales. El nombre de Corregidor se utilizó por primera vez en la Cortes de Alcalá -1348- e instaurado por los Reyes Católicos en 1480. El Corregidor preside el Concejo, da ordenes para las obras públicas, mantenimiento del orden y moralidad públicas, ejerce la justicia en primera instancia en asuntos tanto civiles como militares.

Se puede afirmar, por tanto, que el corregidor limita y controla la acción de gobierno que ejercen los Regidores. En asuntos ordinarios se abstienen de votar "a no ser necesario su concurso tras una igualdad en la votación, pues entonces se recomienda muestren su conformidad con la mayor parte de los regidores; en los negocios graves en que no pueda excusarlo sin cargar su conciencia o faltar a su oficio... les contradiga". En caso de vacante o ausencia -y no estando prevista la figura de Teniente de Corregidor- ha de recaer en persona no natural de la Villa, en el regidor más antiguo previo Concejo extraordinario. La documentación municipal nos ofrece la figura del Corregidor real y la del Corregidor señorial.

Dificultades del cargo de corregidor. Caben destacar las siguientes:

- la disconformidad en la ciudades que ven en el corregidor una persona impuesta como algo frontal a la autonomía del Concejo, de la propia ciudad y villa.
- el hecho de que los haberes del cargo eran pagados por el Concejo.
- temor a ingerencias en la elección de los representantes ciudadanos en las Cortes. Llegando a acciones violentas en algunas ocasiones.

EL CONCEJO DE LA VILLA DE HERRERA.

El trabajo realizado hasta este momento y que intencionadamente sido amplio con el fin de tener conocimiento de esta interesante e importante institución como es el CONCEJO, REGIMIENTO O AYUNTAMIENTO de cualquier ciudad, villa o lugar y en concreto de HERRERA DE PISUERGA.

Se trata de una síntesis de los principales trabajos que se han escrito sobre este tema y que nos van a servir de "calco" siguiendo sus pasos en la medida que nos es posible, pues hay momentos, y no son pocos, en los que es imposible seguir la huella por lo remoto de su historia y por la carencia de documentos. Todo ellos nos servirá de punto de apoyo para llegar a una aproximación real del Concejo de la Villa de Herrera en el siglo XVI.

1. Primeros pasos.

El fuero de la Villa de Herrera -o Herrerueta -. Año 1184. Fue estudiado en Apuntes históricos. nº 54. Mayo de 1999. Herrerueta tenía entonces su asentamiento en la ribera derecha del río Burejo, en las proximidades del actual puente de Zorita y era un poblamiento constituido por un núcleo de lugares siendo Herrerueta cabecera administrativa y lo que más tarde dará pie y fundamento del alfoz y tenencia con su castillo dependiente del Condado de Castilla.

En 1184, 28 de enero en la ciudad de Burgos, el rey de Castilla y Toledo, Alfonso VIII concedió un fuero a la Villa de Herrerueta, cuyos privilegios fueron confirmados por Alfonso XI en 1330, Juan I en 1375 y 1397 y por su padre Enrique II en 11371; y Juan II en 1420.

A mi juicio y por el espíritu de la letra queda reflejado un concejo con sus funciones administrativas y judiciales. "Os concedo que todos los términos de las aldeas cuyos hombres vinieren a repoblar sean de Ferrerueta y se junten en un término (Concejo)" "y que en toda vuestra Villa tengáis un solo sayón -juez -y ninguno en las aldeas", "y que los clérigos y militares no paguen tributo."

El vocablo "sayón" inicialmente fue sinónimo de juez -suprema autoridad del concejo, como ya quedó dicho y que posteriormente pasaría a significar ministro de justicia o citador y ejecutor de sentencias y embargos. Sufre el territorio concejil diversas alternativas perteneciendo a diversos señores -villa señorial -y otras dependiendo del rey -villa de realengo- como lo era en la época de la confección del Becerro de las Behetrías de Castilla en 1345. En 1330 a consecuencia de los daños ocasionados por Fernán Ruiz de Castañeda, el rey Alfonso XI mandó vender la villa y sus aldeas -el concejo de Herrera- y no habiendo persona que no pagase más de 100.000 maravedies, la compró el mismo rey por 180.000 maravedies, que pago el mayordomo de Castilla, Juan Martínez de Leyra.

Herrera de nuevo villa de señorío.

Sería el 12 de agosto de 1379 cuando el rey Enrique II hace importantes donaciones a D. Pedro Fernández de Velasco y Castañeda, siendo Camarero Mayor del Monarca por la destacada labor en el campo de la política exterior como procurador y embajador cuando Herrera pasó a su Señorío. Donación que fue confirmada al subir al trono Juan I.

El concejo de la Villa de Herrera seguiría en su trayectoria ascendente bien en el asentamiento primario como en el siguiente en la ladera que domina el Castillo, procurando y defendiendo los intereses del vecindario atareados en las labores de la tierra y de la huerta, en los trabajos gremiales de la lana, el lino y el cuero y el comercio en la porticada plaza mayor, centro de una amplia jurisdicción que como dicen los documentos se extiende del río Avia a la cordillera de Cadéramo (Cubillo de Cadéramo, hoy de Ojeda).

Trabajo que quedó recogido en las actas municipales por el escribano de turno y que se han perdido.

HERRERA DE PISUERGA. COMUNIDAD DE VILLA y TIERRA.

Antes de seguir adelante en este trabajo tengo interés en dar a conocer, aunque sea incompletamente, una faceta un tanto desconocida de una realidad histórica: "Herrera, Comunidad de Villa y Tierra". Al iniciarse la reconquista y la repoblación de los terrenos abandonados y ocupados por la invasión árabe, se inicia a través de las ante-

riores instituciones visigodas de Condados y alfozes o jurisdicciones dependientes de él y los concilium o concejos. Herrera fue cabecera de alfoz en el territorio del Condado de Castilla, con su castillo, tenente y jurisdicción por los territorios de Boedo y Ojeda.

Con el tiempo se impuso una nueva distribución territorial -mediados del siglo XII y una nueva administración denominada Merindad Mayor de Castilla, dividido en diez y nueve territorialidades de nominadas merindades menores; entre ellas y próximas a la de Monzón, Aguilar de Campoo. Villadiego, Saldaña, Carrión, Pernía-Liévana. Herrera en el límite con la merindad de Aguilar, pertenecía a la de Monzón.

En esta nueva administración la villa de Herrera conservó un cierto carácter autonómico jurisdiccional con el título de "Comunidad de Villa y Tierra" y que después serviría de territorio base para la expansión dominical del linaje de los Velasco.

¿Qué significado tiene este concepto de "Comunidad de Villa y Tierra"? Es un concepto un tanto desconocido y poco estudiado; por eso son pocos los elementos que puedo ofrecer a los lectores. Valgan estas notas.

La denominación "Comunidad de Villa y Tierra" ha creado equívocos al confundirla con las comunidades políticas del siglo XVI y tergiversar su significado; por otra parte la denominación original y más antigua no es la de Comunidad sino la de "Concejo de Villa y Aldeas", la expresión "Comunidad" se reserva más bien para designar otras instituciones celebres en Aragón y Castilla, que eran grupos de poblaciones confederadas y que por cabecera reconocían a una ciudad. Importantes fueron las Comunidades de Calatayud, Daroca, Teruel, Albarracín. En Castilla las Comunidades se conocían también con el nombre de Hermandades -no confundir con las Hermandades que tenían por objeto la seguridad y defensa personal (aunque también éstas abarcaran esta defensa).

Al iniciarse una diferenciación entre éstas -las villas y las aldeas de su término- con la división de los mismos en distritos administrativos, como son los sexmos y los ochavos y la progresiva aristocratización del Concejo urbano surge una nueva denominación: "Universalidad de la Tierra" O más sencillamente "La Tierra" y en menos ocasiones, "Comunidad de Villa y Tierra".

Posteriormente se redujo a un simple organismo burocrático de gestión de unos bienes llamándose con varios nombres, como Mancomunidad, Junta. En estos últimos años varios son los estudios que se han hecho sobre este tema: "La Tierra medieval de Segovia", de Amando Represa; "La Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda durante la Edad Media", de Jesús F. Valadrich.

D. Gonzalo Martínez en un estudio "Palencia en Castilla o la castellanidad de Palencia", al final del texto cita el Censo de la Provincia del año 1591; en la Merindad de Monzón tiene un apartado: "Concejos de Tierra y Jurisdicción de Herrera de Río Pisuerga", con un número de 39 localidades en los Valles de Boedo y Ojeda y dos de

la actual provincia de Palencia: Zarzosa y Castrillejo. "Palencia en la Historia", Ciclo de Conferencia. 1980-81, pág. 95.

DOS ACTUACIONES DEL CONCEJO DE LA VILLA.

El Libro de Visitas de las parroquias de Santa María de Burejo y de Señora Santa Ana donde se asientan los mandatos dados por el Obispo o por su delegado el Visitador nos ofrece dos especiales intervenciones del Concejo de la Villa, una de ellas es antes de la fecha del Libro de Actas del Ayuntamiento que se conservan.

VISITA del año 1519. 1 de agosto.

Visitaba las parroquias de la Villa D. Pedro Fernández de Velasco, obispo de Palencia, hijo precisamente de D. Pedro Fernández de Velasco y Manrique de Lara, Condestable de Castilla y Señor de la Villa de Herrera. El acta de visita recoge las peticiones y súplicas, que en el fondo encierran una denuncia y las respuestas del Obispo.

- Presentación: Ilmo. Sr: El Concejo, Justicia y Regimiento, Caballeros, Hijosdalgos y Homesbuenos de la Villa de Herrera, servidores de vuestra Señoría, besamos las manos, la que sepa como en servicio de las dichas iglesias hay algunos defectos por parte de los clérigos de ellas, en especial que de suso se dira: lo primero sabrá V.S.I que en las parroquias debe haber siete prestes, un evangelista, dos epistoleros y seis graderos, y no hay evangelista ni gradero alguno por manera de los que hay gozan las raciones de los que faltan y no se sirve a los dichos oficios.

Nota: evangelista y epistolero equivale a diácono y subdiácono y gradero a clérigo minorista.

- Que en los domingos, fiestas de nuestra Señora y otras fiestas dice la misa un solo sacerdote sin ministros, excepto las tres Pascuas lo que va contra la costumbre.

- Que la iglesia de Santa María que está extramuros de la villa es iglesia parroquial y más antigua que la de señora Santa Ana y los clérigos no la atienden ni cumplen lo preceptuado.

- Que no se deje de decir la misa del pueblo por causa de exequias.

- Que no se dice la misa de alba, cosa que está mandado en anteriores visitas para las personas que acuden muy de mañana al trabajo.

- Que el Vicario Juan Garzón y el clérigo Martín Martínez de Molina descuidan sus ministerios y no los cumplen por si mismos, sobre todo el Vicario Garzón, porque es muy viejo.

- Que los clérigos, aunque son rogados a hacer rogativas, se niegan a hacerlo.

- Que se cumpla fielmente con la fundación piadosa que hizo D. Pedro Martinez en favor del hospital que está junto al arco de Santa María y el pósito o montepío con fondo de 20 cargas de trigo en favor de los vecinos necesitados.

+ A Dio enqñenta y sele de
 Carpa Heynta y sele mte de } verby
 los dñs de Anvisitacion

Enmaeneste de Carpa Car
 + fñmt se des me pa Cal de } y dñm xrbij
 mayor domo myll de xugents
 y nobenta y pñs mte

+ Q manco paruo e bñs lo } final alcance de mte
 dñs Carpa y dñs Carpa }
 may de des lo dñs y dñs }
 dñs myll de xugents y dñs }
 mte bñnos y dñs pñs }
 final alcance

7V de 2m

Primera mente mandos los dñs sinor de
 + dñs se bñben y pñden los
 mandos mte mte mte mte mte
 pñda a fñs pñs pñs pñs pñs
 + dñs pñs pñs pñs pñs
 en ellos contentos.

+ otros mandos los mte pñs pñs pñs
 los pñs pñs pñs pñs pñs
 dñs pñs pñs pñs pñs
 + a man a so pñs pñs pñs pñs

Alberhill
 + dñs pñs pñs pñs pñs

+ dñs pñs pñs pñs pñs
 + dñs pñs pñs pñs pñs

- Que se vigilen y ordenen por maestro perito las obras que se están haciendo en una capilla de la iglesia de Santa María.

VISITA DEL AÑO 1535. 20 de agosto.

En esta fecha visitaron las parroquias de la Villa D. Gaspar de Fuentes, pronotario apostólico, arcediano de Carrión, abad de Lebanza, canónigo en la catedral de Palencia y Visitador general por D. Francisco Fernández de Córdoba y Mendoza, obispo de Palencia y D. Bartolomé de Salazar, secretario de visita. Visita que se desarrolló conforme a la normativa del Ritual y decretos sinodales.

Los mandatos que fueron leídos a los feligreses quedaron asentados en el Libro de Visitas. Después de los mandatos se recogen las demandas hechas por el Corregidor de la Villa, Regidores y procurador el Visitador "en orden a ciertas cosas y capítulos tocantes al servicio de Dios y aumento del culto divino a tenor y forma siguiente:

"Muy Reverendo Señor:

- que la aspersion que se hace los domingos se haga conforme a lo ordenado por el ritual y se empleen las oraciones preceptuadas.

- que los domingos y fiestas de los apóstoles se oficie la misa con ministros i.e. diácono y subdiácono, como es de costumbre.

- que a las ofrendas de la misa en la capilla mayor, los clérigos bajen las gradas para que no tengan que subir las señoras.

- que al tiempo de ofrecer y "soltar misa" tengan una caja o arqueta para que echen las "blancas" -monedas- pues parece no estar bien ponerlo en las manos del preste.

- que el pan bendito que se reparte los domingo y la paz la de un clérigo gradero y no el diácono.

ACTAS MUNICIPALES.

Es imprescindible en este trabajo citar y venir a beber a la fuente documental "Catálogo de Actas Municipales de Herrera de Pisuergra. 1532-1899", Palencia. 2002. Trabajo realizado por un grupo de alumnos-as del Módulo de Arqueología de Herrera de Pisuergra bajo la dirección y autoría de Luis-Antonio Arroyo Rodríguez. El mismo autor reconoce contar con muchas lagunas: "De los siglos XVI y XVII sólo quedan restos de lo que hubo de ser un rico patrimonio documental. El más antiguo de los libros de actas conservado entre los años 1532-1543. Un vacío de 40 años le separa del 2º libro, cuyos acuerdos corresponden a los años 1581-1584. El libro 32 conservado del siglo XVI corresponde a los años 1586-1595. Tal vez, la razón de la ausencia de libros de actas se debe a la presencia de tropas francesas en Herrera durante la Guerra de la Independencia; por los libros del archivo parroquial se sabe del saqueo de la ermita y del ayuntamiento y en los libros de actas municipales posterior-

res a 1808 no faltan alusiones a la destrucción de documentos del archivo por los franceses".

- Contenido de las actas municipales.

La citada publicación de las actas municipales es una síntesis de las materias tratadas en concejos periódicos y generales; comprenderá el lector la amplitud de temas que origina un Concejo con su jurisdicción a lo largo de un año, de un siglo... La riqueza es impresionante. Para eso ayuda poderosamente el índice que acompaña:

- materias, de administración, agricultura y ganadería, beneficencia, catástrofes, enseñanza, fiestas, hacienda, hospital, iglesia, obras públicas, edificios, orden público, mercados.
- índice onomástico. Nombres de personas y apellidos.
- índice de oficios.
- índice de lugares de la villa, de la provincia y de fuera.

Me fijaré, como ejemplo, de las actas de los primeros días del año del siglo XVI - en tres momentos distintos- en que se hacen los nombramientos de cargos y oficios y recogeré una docena de materias tomadas al azar.

Tres actas de los días primeros del año

1539. 2 de enero. Los nombramientos fueron hechos el día 1 y se tomó juramento el día 2. Son escasos los nombramientos:

MAYORDOMO DE DINERO: Diego Pérez, sastre de oficio.

JURADO DE LAS PRESAS o encarceladas. Toribio de Don Juan, el mozo.

JURADO DE LAS PRENDAS: Antonio de Haro.

CUADRILLEROS: Alonso Andrés Martín, del mercado. Juan de Caviedes, de la plaza vieja. Juan de Santa María, de la Plaza de Sta. María. Francisco de Resoba, de Barrio nuevo.

1584. 1 de enero. Por votación se nombra de entre las personas propuestas:

REGIDORES: Francisco de Velasco, Bernabé López de Noguera, y Pedro Andrés, labrador.

PROCURADOR GENERAL: Francisco López de las Carnicerías.

ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD: Alonso Muñoz de Castañeda.

MAYORDOMO DEL DINERO: Alonso Ruiz, barbero.

MAYORDOMO DE LA IGLESIA: Juan de Lemos, por dos años.

MAYORDOMO DEL PAN -trigo y demás cereales: Francisco Castro.

DEPOSITARIO GENERAL: Juan de Pisa.

RECEPTOR DE BULAS: Antonio Toribio, labrador.

ALHONDIGUERO: Alonso Hijosa.

FIEL: Bastián de Polanco.

ESCRIBANO: Francisco de Quevedo, pues José de Guevara, escribano a quien corresponde ocupar el cargo está encarcelado.

JURADO DE MUJERES PRESAS: Alonso de Becerril, zapatero.

SELLO DE PAÑOS: Juan de Soba, tundidor.

FIEL de las rentas del Concejo: cogedor del puente a Juan de Herrera y de los meduelos a Juan del Pino.

CUADRILLEROS de la Hermandad: De Barrio Nuevo: Juan Terciado y Andrés de Miguel. Juan Palomino, tejedor del Mercado. Toribio Pérez, zapatero, del Arco de Sta María. Alonso Barón de la Plaza Vieja.

EXAMINADORES. De zapateros: Alonso de Ponga y Tomás Rebolledo. Tejedores de paño: Pedro Haya y Pedro Haro. De cardadores: Juan de Aulago y Vítores Velasco. De tejedores de lienzo: Juan Palacios y Alonso Aguila. De herreros: Juan de Miñón y Pedro Maté. De sastres: Juan Vallejo y Martín Montes.

FIEL PARA LAS ALCABALAS o impuestos a pagar al Señor de la Villa. Del vino a Juan del Pino; de la madera a Juan Vallejo; del aceite, buhonería y menudillos a Pedro de Aguilar; de la carnicería a Juan de Rebolledo, de la zapatería a Toribio Bravo; del portazgo a Juan de Herrera; de la pescadería a Alonso de Herrera, del puente a Juan de Herrera y de la raíz a Juan Maté.

1594. 1 de enero.

PROCURADOR GENERAL DE LOS PECHEROS: Juan de Rebolledo.

ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD: Luis de Herrera. Este cargo fue confirmado por el Corregidor de la Villa.

DEPOSITARIO GENERAL: Antonio de Torres.

MAYORDOMO DEL DINERO: Francisco Salvador.

MAYORDOMO DEL PAN y CEREALES. Domingo Gutiérrez.

MAYORDOMO DE LA IGLESIA: Pedro Arias de Valdes

ALONDIGUERO o encargado del Pósito: Juan de Contreras.

RECEPTOR DE BULAS: Pedro de Mancio, el viejo.

FIEL GENERAL: Nicolás de Salinas.

ESCRIBANO: Juseppe de Guevara.

FIEL DE LAS CUEZAS O MEDIDAS: García Gómez; del puente: Alonso de Herrera; de la renta del sello: Juan Polo.

JURADO DE MUJERES PRESAS: Santos García

CUADRILLEROS: Pedro López y Martín de Castañeda.

Francisco Macho para el Arco de Santa María. Juan de Palomino para Barrionuevo.

Juan Maté para la plaza vieja y Juan Pérez, hortelano para el mercado.

EXAMINADORES: de los herreros: Juan de Miñón; para los sastres Juan Pérez y Marcos de Humada; para los tejedores de lienzo: Juan Palacios y Juan Terciado; para tejedores de manteles: Santos García de Ventosa; tejedores de mantas: Juan Díez, vecino de Ventosa; de cardadores: Juan Cantero y Juan de Olagüe; de los zapateros: Pedro del Pino y Alonso de Herrera y para los tejedores de paños: Vítores de Velasco y Juan Polo.

REGIDORES DE LOS HIJOSDALGOS: Alonso Muñoz de Castañeda; de los pecheros: Francisco Cortés.

GUARDA DE VEDADOS Y COTEADOS del Concejo y del Condestable : Gregorio Barriuso.

NOTA. El escribano leyó desde una ventana del ayuntamiento con voz alta y claro dichos nombramientos.

Actas ordinarias. Una pequeña representación de temas tratados:

11 de octubre 1532.

Acordaron contratar a Toribio González por maestro de los niños por dos años con salario de dos ducados anuales y por el primer año media carga de trigo. Obligándose a enseñar a los niños por precio razonable.

20 de septiembre 1535.

Bernardino de Villameriel y Juan de Santa Ana se comprometen a traer vino tinto de las Nueve Villas y de Becerril de Campos y Villaumbrales cobrando a 14 maravedís cada cántara de las Nueve Villas y a 15 las de Becerril y Villaumbrales. Mandaron que se pregonase o hiciese público dicho acuerdo en la forma acostumbrada.

27 de julio de 1542.

Por cuanto Juan de Salinas, banquero -cortador y pesador de la carne- la pesa mal, acordaron mandar que de aquí en adelante el fiel de la Villa, encargado de la vigilancia del mercado, esté en la carnicería para que pese bien, so pena de 10 maravedís.

30 de abril de 1580.

Vuelve el Concejo a tomar como médico de la Villa al licenciado Palmero por un año con salario de 34.000 maravedis y seis cargas de trigo que suman en total 43.000 maravedís; cantidad que se repartirá entre los vecinos. El concejo nombraba a una persona como cobrador de la cuota.

7 de agosto de 1583.

Acuerda el Concejo escribir al Fiscal de Su Majestad para informarle de asuntos concernientes a los pleitos que la Villa tiene con Bastián de Santander y otras varias personas.

31 de marzo de 1584.

Habiendo pleito entre los Concejos de Castrillo y Rezmondo sobre un término denominado "ruyaes" -no el despoblado de San Pedro de Ruyales- y estando adjudicada la jurisdicción civil y criminal a la Villa de Rezmondo, el Concejo de Castrillo consideró pedir ayuda al Concejo de Herrera.

30 de mayo de 1586.

Habiendo pregonado la carnicería y no habiendo salido ningún postor, acuerda el Concejo convocar un concejo general para tratar de este tema.

Se requiere a D. Antonio de Colmenares, clérigo de la villa, para que allane el valladar en el lugar de "valdehierro."

7 de abril de 1589.

Acuerda el Concejo se compre la madera y útiles necesarios para el arreglo del puente de la villa y se de libramiento del agua y vino que se gastare.

Habiendo notificado el boticario, Domingo García, su intención de abandonar la botica de la Villa acuerdan buscar otro que le sustituya.

13 de octubre de 1591.

Acuerda el Concejo dar libranza de pago de un salario que se debía al pregonero Alonso García y al organista media carga de trigo de su salario y que las abaceras o revendedoras, den seis nueces y seis castañas por cada "blanca" (es una clase de moneda).

13 de mayo de 1595.

- Que se notifique a Alonso de Hijosa y a Tomás de Rebolledo como masesores o testamentarios de Juan de Santa María, difunto, que entreguen el dinero so pena de cárcel.

- Que Juan de Santander, procurador general de la Villa vaya a Palencia, al obispado para conseguir que D. Gaspar González, clérigo, sirva de evangelio —o diácono— en la iglesia de la Villa.

21 de julio de 1597.

Mandan que Juan Maté, mayordomo de la Villa, pague a los frailes de San Bernardino por los sermones predicados; y a Luis Fernández 500 maravedís del prometido de la taberna.

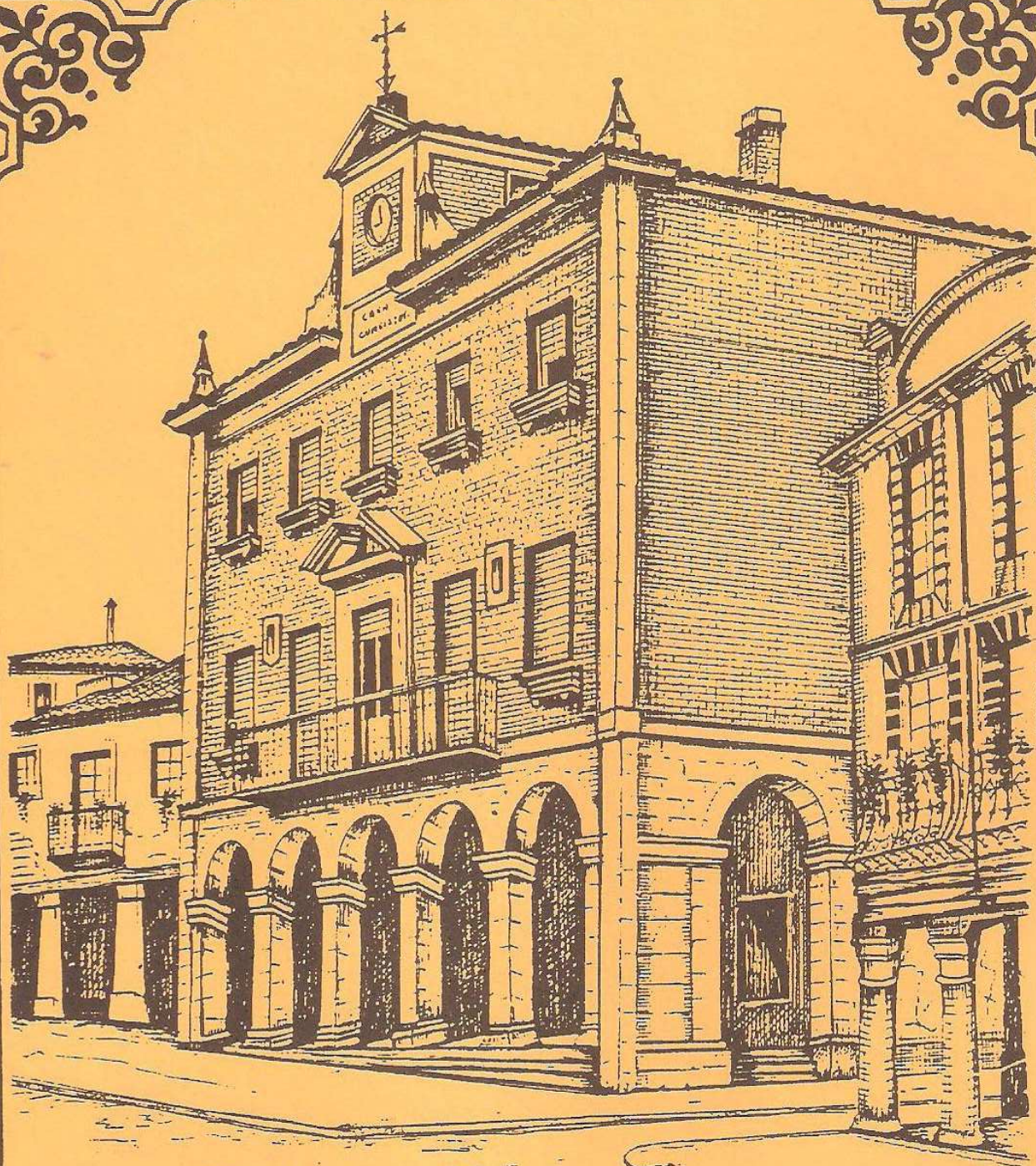
9 de septiembre de 1597.

Acuerdan arreglar varios desperfectos sufridos en las cercas o murallas de la Villa, entre ellos la Puerta o Arco de Nuestra Señora de manera que la torre esté firme y no se caiga, pagando la obra por repartimiento.

* * * * *

Fin de esta primera parte. Continuará D.m. en el próximo número.





Herreria 10-10-84

W. Cortez